

CONSTANCIA: Manizales, 22 de enero de 2024. A despacho en la fecha con solicitud de retiro de la demanda, para resolver lo pertinente.
Existen medidas cautelares decretadas.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00576-00**

Se decide lo pertinente respecto a la solicitud de retiro de la presente demanda Ejecutiva con garantía real promovida por GLORIA LUZ MARQUEZ GÓMEZ, en contra de MAURICIO SALAZAR DÍAZ, deprecada mediante el anterior memorial presentado por el vocero judicial de la parte actora.

Respecto al retiro de la demanda, establece el Artículo 92 del Código General del Proceso:

Retiro de la demanda:

Art. 92.- El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.

Como quiera que la solicitud deprecada se ajusta plenamente a los parámetros establecidos en la norma pretranscrita, el Juzgado accederá a la misma y se harán los demás ordenamientos pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda ejecutiva con garantía real promovida por GLORIA LUZ MÁRQUEZ GÓMEZ, en contra de MAURICIO SALAZAR DÍAZ. (Art. 92 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 100-62438 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, denunciado como de propiedad del demandado Mauricio Salazar Díaz.

TERCERO: Líbrese el oficio correspondiente al Registrados de Instrumentos Públicos de Manizales, para la cancelación de la medida.

Como quiera que el inmueble se encuentra secuestrado, se ordena al secuestre obrante dentro del proceso, la entrega inmediata del mismo a la persona en cuyo poder se encontraba al momento de la diligencia de secuestro, al igual que rendir cuentas comprobadas de su gestión en el termino de diez (10) días siguientes a su notificación.

CUARTO: Condenar a la parte actora GLORIA LUZ MÁRQUEZ GÓMEZ, al pago de perjuicios, en favor de la parte demandada MAURICIO SALAZAR DÍAZ.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, se dispone el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 007 del 23/01/2024

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf3289fc81ddb30bc2b6dd3935a3395745d1bdcff0f8cf76c7a486107789ab7**

Documento generado en 22/01/2024 02:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>